



Informe de Resultados

CIERRE DE LA NEGOCIACIÓN CON LA UNIÓN EUROPEA MADRID, DEL 13 AL 18 DE MAYO DE 2010

I. INTRODUCCION

Del 13 al 18 de mayo del 2010 se realizó en Madrid la última ronda de negociación del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

En la anterior reunión de negociación en Guatemala no se lograron acuerdos para concluir la negociación con la Unión Europea. En razón de lo anterior, hubo un nuevo acuerdo de ministros y jefes de negociación de Centroamérica para realizar un último esfuerzo por encontrar el balance entre los intereses de ambas partes antes de la Cumbre de Madrid. Los resultados obtenidos reflejaron el compromiso político y la unidad regional para concluir la negociación exitosamente el pasado miércoles 18 de mayo.

Los principales resultados de esta ronda se detallan a continuación.

II. RESULTADOS DE LA ÚLTIMA RONDA DE NEGOCIACIÓN CON LA UNIÓN EUROPEA

A. COMPONENTE DE DIÁLOGO POLÍTICO Y COOPERACIÓN

La finalización en la negociación de este componente constituye un logro significativo para el fortalecimiento de las relaciones birregionales, dinamizadas a partir del Acuerdo Político y de Cooperación de 2003. El Acuerdo de Asociación entre nuestras dos regiones contribuirá a consolidar, profundizar y extender nuestra actual relación a través de tres pilares fundamentales – el diálogo político, la cooperación y el comercio – sobre la base de valores compartidos y el respeto mutuo.

El texto acordado en el pilar Político estipula que las partes establecerán una colaboración política privilegiada basada en el diálogo, la promoción y el fortalecimiento del Estado de Derecho, los Derechos Humanos, el Buen Gobierno y el Desarrollo Socioeconómico Sostenible, respetando la soberanía nacional de los Estados partes. El Acuerdo también prevé una coordinación extensiva de posiciones con vistas a desarrollar y defender valores e iniciativas comunes ante los foros internacionales, incluyendo el ámbito de la política exterior y de seguridad.

Con relación al pilar de Cooperación se establece una amplia cobertura que permitirá una intensa cooperación en múltiples áreas. Entre los posibles campos de cooperación se incluyen temas como la Democracia, los Derechos Humanos, la Justicia y la Seguridad,

así como el Medioambiente y el Desarrollo Sostenible y la Cooperación Económica y Comercial.

B. COMPONENTE COMERCIAL

ACCESO A MERCADOS

Agricultura

El sector agrícola costarricense logró resultados muy favorables en lo que se refiere al acceso del mercado europeo. Las preferencias actualmente otorgadas al amparo del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP *plus*) no sólo fueron consolidadas, sino mejoradas para ciertos productos claves tales como el camarón congelado y la yuca –que quedaron en libre acceso inmediato al mercado de la Unión Europea. Por otro lado, el Acuerdo mejora además las condiciones de acceso a las exportaciones nacionales en el tanto incorpora preferencias a productos de exportación claves para Costa Rica que hoy en día se encuentran excluidos del SGP. Tal es el caso de la carne de res --contingente regional libre de aranceles para 9.500 toneladas métricas--, banano --reducción gradual del arancel hasta llegar a 75 euros por tonelada en el año 2020--, arroz --contingente regional libre de aranceles para 20.000 toneladas métricas--, y azúcar y productos con alto contenido de azúcar --contingente regional libre de aranceles para 162.000 toneladas métricas --.

Por otro lado, en los temas de interés exportador de la Unión Europea, en el sector lácteo, Costa Rica negoció una cuota que permitirá la importación libre de aranceles de 200 toneladas métricas de leche en polvo y 317 toneladas métricas de quesos. En el sector de embutidos de cerdo, la apertura será en jamones curados y en salmuera, los cuales se desgravarán en un período de 15 años y se ofrecerá una cuota temporal libre de arancel de 300 toneladas métricas.

Industria

En el sector industrial, se logró un balance bastante positivo, donde los intereses defensivos de sectores como plástico, papel y cartón, metalmecánico, vidrio y materiales eléctricos, fueron atendidos mediante plazos largos de desgravación de hasta 15 años. Asimismo, los logros en el sector de textil y de confección fueron muy favorables para Costa Rica, al obtenerse acceso inmediato libre de aranceles al mercado europeo para la totalidad de productos del sector, así como un contingente para Costa Rica de 7 millones de prendas de vestir que gozan de una regla de origen flexible, la cual permite utilizar materias primas de terceros países y favorece la competitividad del sector. Productos como ropa para niños, camisetas, vestidos de baño, trajes de lana y *brassieres*, tienen asignadas cantidades en este contingente. Además de estos 7 millones, Costa Rica recibió una cuota de 4 millones para medias, los cuales también se beneficiarán de una regla de origen más flexible.

Industria Alimentaria

El resultado de la negociación en este sector atiende las sensibilidades planteadas por sectores productores de embutidos, confites, chicles, pastas, galletería, panadería, salsas y mermeladas, pero a la vez garantiza condiciones favorables de acceso al mercado

europeo para productos como *snacks*, palmito en conserva, atún en conserva y jugos de frutas, entre otros. Asimismo, los consumidores costarricenses se beneficiarán de la reducción de los aranceles de importación sobre productos europeos como vinos, aceitunas, chocolates, aceite de oliva y bebidas alcohólicas.

El **programa de desgravación arancelaria de Centroamérica** ubica un 47,7% de las líneas arancelarias en libre comercio inmediato, un 7.4% en plazos que oscilan entre cinco y siete años, 36.5% en diez años –incluyendo algunos productos en desgravación no lineal; y un 4,1% en plazos de 13 y 15 años. Asimismo un 4,2% de las líneas arancelarias quedarán excluidas del proceso de desgravación arancelaria.

ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE CENTROAMÉRICA				
Categoría de desgravación	Número de líneas	Porcentaje del total de líneas	Importaciones (millones de US\$) / 1	Porcentaje del comercio / 1
Inmediata	3.145	47,9%	1.985,0	67,4%
3 años lineales	1	0,0%	0,0	0,0%
5 años lineales	482	7,3%	401,8	13,6%
7 años lineales	2	0,0%	0,2	0,0%
10 años lineales	2.289	34,9%	220,4	7,5%
10 años no lineales	98	1,5%	144,2	4,9%
13 años	213	3,2%	129,2	4,4%
15 años	64	1,0%	30,8	1,0%
Contingente	11	0,2%	11,8	0,4%
Exclusión	256	3,9%	21,6	0,7%
Total	6.561	100%	2.945,1	100%

/1: Sujeto a revisión y actualización por la inclusión de Panamá en el Acuerdo.

El **programa de desgravación arancelaria de la Unión Europea** ubica un 91% de las líneas arancelarias en libre comercio inmediato, un 4% entre 3 y los 10 años. Un 1% de las líneas arancelarias ofrecen acceso libre de aranceles al mercado europeo dentro de contingentes arancelarios y un 4% de las líneas arancelarias –que representan apenas un 0,1% del comercio bilateral y que se refiere fundamentalmente a exportaciones ocasionales de muestras comerciales-- quedarán excluidas del proceso de desgravación. Una línea arancelaria –banano-- recibirá una reducción significativa del arancel aplicado. Este producto representa un 12,4% de las importaciones totales que la Unión Europea realiza de Centroamérica.

ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA				
Categoría de desgravación	Número de líneas	Porcentaje del total de líneas	Importaciones (millones de US\$)	Porcentaje del comercio
Inmediata	8.942	91%	4.340	87,3%
3 años lineales	67	1%	7	0,1%
5 años lineales	28	0%	0	0,0%
7 años lineales	268	3%	0	0,0%
10 años lineales	45	0%	0	0,0%
Contingente	94	1%	2	0,0%
Reducción	1	0%	618	12,4%
Exclusión	383	4%	3	0,1%
Total	9.828	100%	4.970	100,0%

En relación con la parte normativa del capítulo de **acceso a los mercados**, el Acuerdo contiene disposiciones muy similares a las negociadas por Costa Rica en otros tratados de libre comercio, tales como trato nacional, restricciones a la importación y exportación, tasas y cargas administrativas. Adicionalmente, la Unión Europea se compromete a eliminar los subsidios agrícolas a la exportación para todos los productos que ingresen al mercado centroamericano libres de aranceles de inmediato a la entrada en vigor del Acuerdo, así como para los productos que sean desgravados a plazo acompañados de un contingente libre de aranceles. Esta disciplina aplicará también a las importaciones de leche en polvo y quesos europeos que ingresen al mercado centroamericano dentro de los respectivos contingentes previstos en el Acuerdo.

Por otra parte, se acordaron los lineamientos para futuros programas de cooperación y asistencia técnica, con el objetivo de incentivar las exportaciones de Centroamérica al mercado europeo en productos de la pesca, bienes artesanales y productos orgánicos.

REGLAS DE ORIGEN

Este capítulo del Acuerdo contiene las disposiciones que permiten definir los criterios para determinar el origen de los productos que se beneficiarán del trato arancelario preferencial. En este sentido, se incluyen normas para determinar cuáles productos se consideran enteramente obtenidos, qué operaciones son insuficientes para conferir origen y las disposiciones aplicables a los accesorios, repuestos y herramientas, conjuntos o surtidos, elementos neutros y requisitos territoriales. Asimismo, se regulan los aspectos relacionados con la administración del régimen de origen, entre ellos el procedimiento para la certificación de las pruebas de origen, que en el caso de Costa Rica será realizada por PROCOMER.

Por otra parte, se acordó una disposición que permitirá a Centroamérica continuar acumulando origen a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo con Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, tal y como lo permite el SGP actualmente. Adicionalmente, se permitirá acumular origen con países con los cuales ambas regiones tengan acuerdos de libre comercio, como es el caso de México y Chile. Sin embargo, esta última acumulación se hará efectiva hasta que las disposiciones sobre acumulación ampliada se incluyan en

los acuerdos existentes entre Centroamérica, la Unión Europea y dichos países y que se firmen acuerdos de cooperación administrativa con ellos.

Finalmente, se acordaron reglas de origen consistentes con la realidad productiva de Costa Rica y los intereses de sus sectores nacionales. Por ejemplo, para café, grasas y aceites vegetales, el país de cosecha confiere origen. Para el caso del atún se permite utilizar producto no originario con una tolerancia de hasta un 15% en valor, se contempla la posibilidad de acumular con México y Chile por un plazo de 3 años prorrogables y finalmente, se acordó una cuota regional de 4000 TM con regla flexible para los lomos de atún. Por otro lado, se lograron reglas flexibles para el sector plástico, permitiendo importación de insumos de terceros países.

ADUANAS Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO

En relación con el tema de **aduanas y facilitación del comercio**, el texto incluye disposiciones tendientes a facilitar y agilizar el comercio entre las Partes, al generar un ambiente de mayor previsibilidad, transparencia y agilidad en los procedimientos aduaneros. En particular, se incluyen normas que permitirán la emisión de resoluciones anticipadas por parte de las autoridades en temas sobre clasificación arancelaria y cumplimiento de las reglas de origen. Adicionalmente, se establecen disposiciones relacionadas con administración de riesgo, para agilizar el comercio de mercancías que representan menor riesgo y focalizar las operaciones de inspección a mercancías de alto riesgo; desarrollo de sistemas aduaneros informatizados; facilitación del movimiento de mercancías en tránsito, establecimiento de un Comité Especial en Aduanas, Facilitación del Comercio y Reglas de Origen, para monitorear la aplicación y administración de este Capítulo, entre otras.

DEFENSA COMERCIAL

En materia de **defensa comercial**, se definen una serie de instrumentos cuyo fin es proteger a la producción nacional de prácticas de comercio desleal, así como de cualquier eventual incremento de las importaciones derivadas del programa de desgravación. En ese sentido se incorporan disposiciones sobre los siguientes temas: medidas antidumping y compensatorias, medidas de salvaguardia globales y bilaterales.

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

En relación con **medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF)**, el texto regula un ámbito de aplicación general y contiene disposiciones para facilitar el comercio, mejorando el entendimiento mutuo de los sistemas MSF tanto de Centroamérica como de la Unión Europea. En este sentido, se incluyen disposiciones para promover un mayor acercamiento entre las autoridades competentes. Asimismo se disponen procedimientos para la autorización de establecimientos de productos de origen animal y para las inspecciones de verificación.

Adicionalmente, el texto contempla la constitución de un Comité de MSF para atender los problemas que pueda enfrentar el sector exportador centroamericano al ingresar en el mercado europeo; así como establecer principios generales para el establecimiento de la regionalización, las tarifas de inspección y la transparencia.

Finalmente, se acordaron disposiciones sobre trato especial y diferenciado, así como un mecanismo de mediación especial, que facilitarán a cualquier país centroamericano la consulta directa con la Unión Europea respecto de problemas particulares relativos a una medida sanitaria o fitosanitaria que pueda afectar el comercio.

OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

El texto sobre **obstáculos técnicos al comercio (OTC)**, contiene disposiciones para facilitar e incrementar el comercio de mercancías entre ambas regiones, previniendo las barreras que puedan surgir como consecuencia de los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad.

A solicitud de Centroamérica, se incluyó un artículo sobre trato especial y diferenciado, con disposiciones novedosas que atienden intereses de la región. Un ejemplo de ello es la posibilidad de promover la participación de organismos de evaluación --laboratorios certificadores-- de ambas regiones en acuerdos privados, con el fin de evitar que un producto tenga que ser nuevamente evaluado en el país importador. Además, se establece que cuando se identifiquen problemas sobre una regulación vigente o en proyecto, se podrá solicitar clarificación y orientación sobre cómo poder cumplir con la medida. El texto también incluye el compromiso de emitir un documento que contenga los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad aplicables a los diversos productos para su comercialización, con el fin de tener claridad sobre las regulaciones que deben cumplir en la Unión Europea.

Finalmente, se establece un Comité encargado de la implementación y administración del Capítulo, el cual incluye dentro de sus funciones, monitorear los programas de cooperación, sus logros e impacto en la facilitación del comercio, así como constituirse en una instancia técnica que permita resolver los problemas o inconvenientes que surjan en el comercio, con relación al área de obstáculos técnicos.

COMERCIO Y COMPETENCIA

En materia de **comercio y competencia**, el objetivo primordial consiste en asegurar que los beneficios de liberalización comercial no se vean menoscabados por prácticas anticompetitivas por parte de las empresas. A estos efectos, se acordó adoptar y mantener legislaciones de competencia orientadas a contrarrestar este tipo de prácticas y a mantener autoridades de competencia encargadas de hacer cumplir dichas legislaciones. Asimismo, para una efectiva aplicación de las leyes de competencia se establecen mecanismos que facilitan el intercambio de información no confidencial y cooperación entre estas autoridades y se promueve también el desarrollo de actividades de asistencia técnica.

CONTRATACIÓN PÚBLICA

El tema de **contratación pública** cobra especial relevancia en el marco del presente Acuerdo, en razón que el mercado de contratación europeo, a diferencia del costarricense, es cerrado y regido por el principio de reciprocidad. Ello implica que la Unión Europea únicamente da acceso a los socios comerciales que se lo otorguen bajo condiciones similares.

En el Acuerdo las Partes acordaron reglas de transparencia y publicidad, así como disposiciones en materia de publicación de información y plazos para remisión de ofertas, a fin de permitir a los proveedores de la otra Parte una efectiva participación de las compras estatales, ejecutadas por encima de los montos mínimos acordados. Los umbrales son bastante similares a los acordados en el DR-CAFTA. Además, las disposiciones acordadas son consistentes con las normas y principios que rigen la contratación pública en el ordenamiento interno costarricense.

La Unión Europea otorgó un acceso que permitirá a los proveedores de bienes y servicios costarricenses, participar en el mercado europeo de compras estatales, y al que no se tiene acceso a la fecha. La oferta europea incluye instituciones comunitarias, instituciones de gobierno central de todos los Estados Miembro, instituciones públicas regionales, instituciones regidas por derecho público --asimilables a nuestras instituciones autónomas--, así como empresas de servicios públicos. Costa Rica por su parte, incluyó en su oferta instituciones de gobierno central, municipalidades e instituciones autónomas. Los umbrales

PROPIEDAD INTELECTUAL

Por su parte, el texto de **propiedad intelectual** contiene disposiciones relativas a marcas, derechos de autor y derechos conexos, patentes, obtenciones vegetales y observancia, entre otras. Dichas disposiciones reafirman los estándares adquiridos por el país en otros compromisos internacionales e implementados a nivel nacional y no conlleva ninguna reforma legislativa a la legislación actual.

Sobre el tema de indicaciones geográficas, la Unión Europea solicitó la protección de 224 nombres como indicaciones geográficas. Estos nombres serán tramitados como solicitudes bajo los procedimientos para conferir la protección a indicaciones geográficas a nivel nacional. Dichos mecanismos de protección deberán contar con una serie de elementos como una etapa de publicación y oposición para que terceros con algún interés legítimo se apersonen a oponer su derecho a cualquier nombre que se pretenda proteger. En el caso de Costa Rica, los mecanismos de protección vigentes en la legislación nacional cumplen con los parámetros comentados, por lo que no habría necesidad de enmendar el sistema.

Adicionalmente, Centroamérica logró que en la relación entre las marcas y las indicaciones geográficas, prevaleciera su precepto jurídico de primero en tiempo primero en derecho. Esto significa que las marcas o solicitudes de marcas de buena fe anteriores a las indicaciones geográficas prevalecerán, y viceversa. Por último, se acordó un mecanismo para que las indicaciones geográficas actualmente en trámite en Costa Rica, tales como Café de Costa Rica y Banano de Costa Rica, puedan ser protegidas en la Unión Europea a través de un proceso expedito.

SERVICIOS E INVERSIÓN

En materia de **inversión y comercio de servicios**, se acordaron las disposiciones que regulan el trato y el acceso al mercado que recibirán los inversionistas y proveedores de servicios cuando establezcan inversiones o suministren servicios en o hacia el territorio de las Partes. Con este objetivo, el Acuerdo incorpora listas con los sectores en los cuales

las Partes asumen compromisos y las limitaciones establecidas en la legislación nacional para invertir o suministrar servicios en dichos sectores.

De igual forma, el acuerdo busca facilitar, conforme a la legislación migratoria y laboral aplicable en cada país, la entrada y presencia temporal de personas de negocios en el territorio de las Partes. Asimismo, se incorporan principios regulatorios para los servicios de informática, courier, telecomunicaciones, financieros y transporte marítimo internacional. Por otra parte, se establecen disposiciones sobre comercio electrónico relativas a la no imposición de derechos de aduana a las transmisiones electrónicas, así como excepciones de aplicación general, tales como las relativas a la protección de la seguridad pública, la vida y la salud humana, animal o vegetal.

Adicionalmente, se incorporan disposiciones sobre las transferencias derivadas de los flujos de inversión y el comercio de servicios entre las Partes. Finalmente, se establecen disposiciones sobre cooperación cultural con miras a desarrollar las industrias culturales y el intercambio de bienes y servicios culturales.

Cabe destacar que los compromisos asumidos en materia de inversión y comercio de servicios son consistentes con la legislación nacional, por lo que el acuerdo no implica la modificación de dicha legislación ni la implementación de legislación adicional.

COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El texto sobre **comercio y desarrollo sostenible** reemplaza las obligaciones que actualmente rigen nuestras relaciones con la Unión Europea bajo el régimen SGP *Plus*, en materia ambiental y laboral. La mayor diferencia entre el Acuerdo y el SGP implica la imposibilidad por parte de la Unión Europea, una vez que el Tratado entre en vigor, de suspender preferencias arancelarias ni aplicar sanciones en virtud de un incumplimiento a la legislación ambiental o laboral de las Partes. De hecho, la principal obligación que se asume en el capítulo es aplicar efectivamente la legislación laboral y ambiental de cada país.

El título contiene mecanismos de participación de la sociedad civil, incluyendo un foro regional de diálogo organizado y facilitado por los gobiernos y abierto a todos los actores económicos, sociales o ambientales interesados en temas de desarrollo sostenible. Además el capítulo tiene un enfoque colaborativo. Por ello, el mecanismo de solución de controversias y el mecanismo de mediación establecidos en el Acuerdo no se aplicará en materia de desarrollo sostenible. Para dar seguimiento a las obligaciones del capítulo se establece un sistema de consultas entre las Partes. En caso del surgimiento de una diferencia sobre esta materia que no se pueda resolver por medio de consultas, los gobiernos podrán solicitar la intervención de un panel de expertos para que se determine si ha existido o no un incumplimiento sostenido y recurrente en la aplicación efectiva de la legislación ambiental o laboral de algún país. El informe de este panel no tendrá consecuencias comerciales y las Partes podrán discutir sobre acciones de cooperación dirigidas a fortalecer sus esquemas.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El acuerdo ofrece un mecanismo que permitirá solucionar las controversias que puedan surgir en relación con la interpretación y aplicación de la parte comercial del Acuerdo de

manera individualizada entre cada país centroamericano y la Unión Europea, en forma efectiva, justa y predecible.

El procedimiento acordado incluye una fase de consultas, en la cual las Partes realizarán sus mejores esfuerzos por encontrar una solución mutuamente satisfactoria a la controversia. De no obtenerse tal acuerdo, el procedimiento contempla una fase ante un grupo especial, a quien se le otorga la responsabilidad de decidir si en la conducta de una Parte, existe o no una incompatibilidad con las obligaciones contenidas en la parte comercial del Acuerdo. El cumplimiento de la decisión del grupo especial es obligatorio para las Partes. El incumplimiento de dicha decisión brinda a la Parte afectada, la posibilidad de aplicar remedios temporales, tales como la compensación y la suspensión. En relación con el cumplimiento y los remedios temporales, el Título plantea consideraciones sobre el efecto de las medidas inconsistentes con el Acuerdo en el desarrollo de las Partes y la moderación con la que la Unión Europea debe aplicar, si fuera necesario, una suspensión de obligaciones a cualquier país centroamericano, para no afectar la obtención de los objetivos del Acuerdo.

Se establece también un **mecanismo de mediación para medidas no arancelarias**, que ofrece un novedoso procedimiento para la discusión y resolución de asuntos que puedan afectar negativamente el comercio entre las Partes.

Las disposiciones institucionales comerciales están contenidas en cuatro títulos. Las **Disposiciones Iniciales** incluyen los artículos referidos al establecimiento de la zona de libre comercio, los objetivos de la parte comercial del Acuerdo y las definiciones de uso general en la misma. El título sobre **Tareas Específicas relativas al Comercio de los Organos establecidos bajo el Acuerdo** detalla las funciones que en materia comercial asumirá el Consejo de Asociación, el Comité de Asociación y los Coordinadores para el cumplimiento de los objetivos de esta parte del Acuerdo. El título sobre **Transparencia** establece normas para asegurar una aplicación clara de las disposiciones comerciales; como la cooperación en favor de la transparencia, la publicación de la normativa relativa al comercio, el intercambio de información entre puntos de contacto de las Partes, la administración adecuada de procedimientos administrativos de aplicación general y la revisión e impugnación de acciones administrativas que afecten materias comerciales. Finalmente, el título sobre **Excepciones** puntualiza situaciones en las cuales los Estados podrían dejar de aplicar alguna disposición del Acuerdo y materias que se excluyen de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo. Tal es el caso de acciones necesarias para solventar dificultades con la balanza de pagos y títulos s convenios tributarios, respectivamente.

INTEGRACIÓN ECONÓMICA REGIONAL

El pilar comercial del Acuerdo de Asociación incluye además un título de **integración económica regional**, en el cual los países centroamericanos y la Unión Europea asumieron una serie de compromisos en esta materia. Las Partes reconocieron que para la libre circulación de bienes a lo interno de Centroamérica y de la Unión Europea, la integración económica regional juega un papel fundamental, por lo que se incluyen disposiciones para fortalecer y profundizar dicha integración en ambas regiones en las áreas de procedimientos aduaneros, reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias:

- **Sección sobre Procedimientos Aduaneros:** se incluyen obligaciones para que Centroamérica establezca a más tardar en un plazo de dos años desde la entrada en vigor del Acuerdo, un mecanismo para reembolsar los aranceles aduaneros cuando una mercancía originaria de la Unión Europea sea importada a algún país de Centroamérica y luego exportada a otro país centroamericano. Asimismo, las Partes en un plazo máximo de 3 años, deberán utilizar un único documento administrativo o su equivalente electrónico para establecer las declaraciones aduaneras de importación y exportación.
- **Sección sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC):** la Unión Europea asegurará que, cuando un producto centroamericano haya cumplido las regulaciones exigidas para su comercialización en un país de la Unión Europea, dicho producto podrá ser comercializado en los demás Estados Miembro sin necesidad de una evaluación de la conformidad adicional, siempre que se asegure un nivel equivalente de protección a los objetivos legítimos involucrados. Por otro lado, cuando Centroamérica armonice regulaciones que conllevan un registro sanitario y reconocimiento del registro, el mismo tratamiento que se otorga a los productos centroamericanos, se dará a los productos europeos.
- **Sección sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF):** el objetivo de la sección es la promoción de condiciones que permitan que los bienes sujetos a medidas MSF se movilicen libremente en ambas regiones y a su vez, promover la armonización y mejoramiento de los requisitos y procedimientos MSF en CA y UE. El trabajo contemplado en esta sección iniciará sobre la base de una lista reducida de productos.

Para la implementación efectiva de este Título, la Partes reconocen la importancia de incrementar la cooperación. Por último, los compromisos de integración regional asumidos por Centroamérica bajo este Título no estarán sujetos a procedimientos de solución de diferencias.